

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03008** del 08 de septiembre del 2021 se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la señora **GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.526.035; en calidad de propietaria y autorizada por los tan bien propietarios los señores, **MARTINA ECHAVARRIA MUNSTERMANN** identificada con cédula de Extranjería número CE- 232.885, **ELIFONSO CARDONA SANTA**, identificado con cedula de Ciudadanía número 13.894.355, y la sociedad **INVERSIONES BLUMAN LEVY S.A.S.**, con NIT 811.008.033-1, Representada legalmente por el señor **ISRAEL BLUMAN LEVY** identificado con cedula de Ciudadanía número 70.124.550; para la construcción de una estructura de paso, a fin de garantizar el acceso a los propietarios del lote El Silencio, sobre el cauce de la quebrada El Silencio, en beneficio del predio con FMI 017-23738, ubicado en el Municipio del Retiro, Antioquia.

Que una vez revisados los documentos presentados y realizada la visita técnica al sitio de interés el día 21 de septiembre de 2021, a través del Oficio N° **CS-09007** del 08 de octubre de 2021, se requirió a la señora **GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ**, en calidad de propietaria y autorizada, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° **CE-19085** del 03 de noviembre de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-07422** del 23 de noviembre de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que *hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:*

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	El Silencio
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0.43
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	2.71

4.2 La solicitud consiste en la autorización para una obra de paso en tubería Novafort de diámetro de 27" con aletas de encole, en la fuente El Silencio, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-15419 del 7 de septiembre de 2021 y CE-19085 del 13 de noviembre de 2021. **4.5** Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Tubería de 27"	-75	31	10.719	6	7	40.501	2448

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07422** del 23 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la señora **GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ**, en calidad de propietaria y autorizada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la señora **GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.526.035; en calidad de propietaria y autorizada por los tan bien propietarios los señores, **MARTINA ECHAVARRIA MUNSTERMANN** identificada con cédula de Extranjería número CE- 232.885, **ELIFONSO CARDONA SANTA**, identificado con cedula de Ciudadanía número 13.894.355, y la sociedad **INVERSIONES BLUMAN LEVY S.A.S.**, con NIT 811.008.033-1, Representada legalmente por el señor **ISRAEL BLUMAN LEVY** identificado con cedula de Ciudadanía número 70.124.550; para la ejecución de una estructura de paso con muro pantalla, instalación de tubería de 0.6 m de diámetro y aletas para encole y desencole en la Quebrada El Silencio, en beneficio del predio con FMI 017-23738, ubicado en la Vereda Carrizal del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			El Silencio			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			6.00		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
									0.6858 (27")		
									Pendiente Longitudinal (m/m):		
									0.0458		
									Capacidad(m3/seg):		
									2.71		
-75	31	10.719	6	7	40.501	2448			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									2448.52		
									Cota Batea (m)		
									2448		
Observaciones:			Se propone losa de cimentación con profundidad de 20 cm para prevenir la socavación general de 9 cm.								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05607.05.38982**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

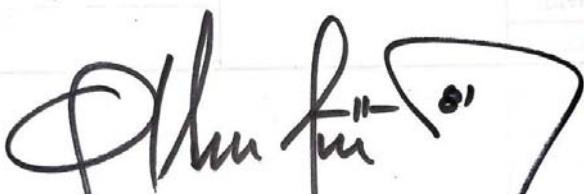
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ**, en calidad de propietaria y autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Z. Fecha: 24/11/2021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05607.05.38982.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17